

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de agosto de 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
**DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A – ADMINISTRADORA
DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE
PERMANENCIA CxC**
DEMANDADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2020-00084-00

La sociedad **Alianza Fiduciaria S.A – actuando como administradora del fondo abierto con pacto de permanencia CxC**, inicia acción ejecutiva, en procura que el Despacho libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la **Fiscalía General de la Nación**, con fundamento en los siguientes antecedentes.

- El Tribunal Administrativo del Meta profirió sentencia el 04 de junio de 2014 dentro del proceso de reparación directa Nro 50001-2331-000-2008-00492-00, promovido por el señor LUIS FERNANDO PISCIOTTI VEGA Y OTROS, contra la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, declarando responsable administrativa y patrimonialmente a la entidad, y ordenando el pago perjuicios morales y materiales a los demandantes¹.
- La sentencia fue apelada por la entidad, por lo tanto, se surtió tramite conciliatorio en audiencia del 03 de septiembre de 2014, y las partes llegaron al siguiente acuerdo:
“El comité decidió conciliar sobre un 70% del valor de la condena, excluyendo de los perjuicios materiales el 25% de prestaciones sociales, y los 8.75 meses que presuntamente demora una persona en conseguir empleo. El pago del acuerdo será conforme las disposiciones del art 178 y 177 del C.C.A”. El acuerdo fue aceptado por la apoderada de los demandantes².
- Con auto del 04 de octubre de 2014, el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia del 03 de septiembre de ese mismo año³.
- La providencia quedó ejecutoriada el 13 de enero de 2015.
- El 07 de agosto de 2015, la parte demandante solicitó a la Fiscalía General de la Nación, el pago acordado en la audiencia de conciliación del 03 de octubre de 2014⁴.
- Por solicitud de la apoderada de los demandantes en el proceso ordinario, el 24 de noviembre de 2015, el Tribunal Administrativo del Meta resuelve adicionar el auto que aprobó la conciliación del 3 de octubre de 2014⁵

De acuerdo con la situación fáctica descrita, advierte el Despacho que, respecto a la última providencia proferida en el proceso ordinario, esto es la que adicionó el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio, el artículo 302 del Código General del

¹ Folios 27 a 45 del expediente digital

² Folios 51 a 53 del expediente digital

³ Folios 55 a 60 del expediente digital

⁴ Folio 107 del expediente digital.

⁵ Folios 63 a 66 del expediente digital

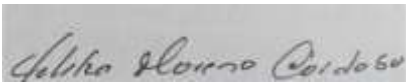
Proceso, prevé que en caso que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva, de igual forma, el artículo 114 - 2 Ibidem, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, señala que las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de ejecutoria.

Conforme a la normatividad citada, el Despacho advierte que, con los documentos aportados, no se allegó constancia de ejecutoria del auto del 24 de noviembre de 2015 y en tal sentido no cumple con las características de los artículos 297 y 298 del C.P.A.C.A., por cuanto carece de la constancia de ejecutoria.

Por lo anterior, previo a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado con la demanda, el Despacho requerirá a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, para que allegue al expediente la constancia de ejecutoria del auto del 24 de noviembre de 2015, mediante el cual esa Corporación adicionó el auto del 04 de octubre de 2014 con el que aprobó la conciliación judicial entre las partes, y que es el objeto de cobro en la presente acción.

Expedida la referida constancia, devuélvase el expediente al Despacho para decidir sobre si se libra o no mandamiento de pago a favor de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A – actuando como administradora del fondo abierto con pacto de permanencia CxC, y en contra de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YELITZA MORENO CORDOBA
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de agosto de 2020 se notificó por ESTADO No. 6 TYBA del 18 de agosto de 2020.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

HTB

e-mail demandante: phinestrosa@alianza.com.co